



4529

Resolución Directoral

Sullana, 12 de Diciembre de 2023

VISTOS. – La Solicitud S/N de fecha 21 de diciembre del 2022, Informe N°0272-2022/HAS-4300201661 de fecha 29 de diciembre del 2022, Informe N°046-2023-4300201661 de fecha 01 de marzo de 2023, Memorándum N°35-2023/HAS-4300201661 de fecha 03 de marzo del 2023, Informe Legal N°040-2023/HAS-430020161-AL de fecha 09 de agosto de 2003 Memorándum N°725-2023-4300201661 de fecha 04 de diciembre de 2023 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud S/N, de fecha 21 de diciembre del 2022, la señora Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes, esposa del servidor fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas, no gozadas y otros beneficios.

Que, con Informe N° 0272-2023-4300201661, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Responsable del Área de Selección, Registros, Escalafón y Legajos, remite a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario del servidor fallecido Wilfredo Jimenes Carrasco. ha laborado en nuestra entidad Hospitalaria como **NOMBRADO, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnico en laboratorio, Nivel STD**, desde su nombramiento a partir del 01 de diciembre de 1987, según R.D. N° 0563-87-UT S-S-PERS, de fecha 18 de noviembre de 1987, hasta su cese por fallecimiento el día 09/08/2022, según acta de defunción, contando con un tiempo de servicios al Estado, de 34 años, 08 meses, 08 días.

Que, con Informe N° 046-2023-4300201661, de fecha 01 de marzo del 2023, el encargado del Área de Control de Asistencia, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe de la liquidación de vacaciones NO Gozadas y vacaciones truncas, del servidor fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2021	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/ 2, 287.00
2022	18	VACACIONES TRUNCAS	S/ 1,372.20

Que, con Memorandum N° 35-2023/HAS-4300201661, de fecha 03 de marzo del 2023, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita a este despacho, opinión legal respecto a la Solicitud S/N, de fecha 21 de diciembre del 2022, en la cual la señora Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes, esposa del servidor fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas, no gozadas y otros beneficios.

Que, el Acta de Sucesión Intestada de **Wilfredo Jimenes Carrasco**, de fecha 09 de noviembre de 2022, que declara: como único y universal heredero de **Wilfredo Jimenes Carrasco**, con D.N.I. N° 03666665, fallecido en Sullana, a:

Esposo	Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes
Hijos	Ander Alexis Jimenes Farfán Dustin Franco Jimenes Farfán Karina Lisbeth Jimenes Ramírez Pedrito Wilfredo Jimenes Ramírez



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Diciembre de 2023

Que, con Informe Legal N°040-2023/HAS-430020161-AL de fecha 09 de marzo del 2023, Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana concluye:

“DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 21 de diciembre del 2022, en la cual la señora Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes, esposa del servidor fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas, no gozadas y otros beneficios.

DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 21 de diciembre del 2022, en la cual la señora Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes, esposa del servidor fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas, según detalle:



PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2022	18	VACACIONES TRUNCAS	S/ 1,372.20



DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 21 de diciembre del 2022, en la cual la señora Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes, esposa del servidor fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones No Gozadas.



PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2021	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/ 2, 287.00

DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 21 de diciembre del 2022, en la cual la señora Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes, esposa del servidor fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**, solicita pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), que deberá ser calculada por el área que corresponde.



EXHORTAR, a que la distribución del cálculo de los beneficios sociales deberán hacerse de manera porcentual teniendo en consideración la sucesión intestada del fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**”.



Que, RESPECTO AL CESE DEFINITIVO Y TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA SEGUN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Diciembre de 2023

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

a) Fallecimiento

(...).

Que, el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:

a) Fallecimiento

(...).

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU.

Artículo 25°, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

El literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...) d) *Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos (...).*

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

El artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Diciembre de 2023

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019.

El numeral 4.1 y 42 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.1 Compensación vacacional: *Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*

4.2 Compensación por vacaciones truncas: *Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".*

Que, RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR- Informe Técnico N° 938-2020-SERVIR/GPGSC.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto al Pago de la compensación vacacional por descanso físico no gozado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala:

2.5 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta condición es recogida en las siguientes normas: Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa:

(...)

Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

"Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales.

1 Compensación vacacional: *Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de 2 dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Diciembre de 2023

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social.

Que, RESPECTO AL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153- QUE REGULA A LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Que el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, señala :

Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional

Que, RESPECTO AL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA- REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado. Se considera también como servicio efectivamente realizado los siguientes supuestos:

(...)4. 2 descanso vacacional (...)

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2019-SA — Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.1 La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA — Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, señala.

6.2 La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio y que sea



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Diciembre de 2023

suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015 2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153- Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado.

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.

Que el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de alta de acuerdo. Decide la entidad.

Que, el numeral 6.6 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Ejecutiva del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 10 de mayo del 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023 a través de la cual se resuelve designar como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana a la Médico **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**.

Estando con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 21 de diciembre del 2022, mediante la cual la señora Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes, esposa del servidor fallecido **Wilfredo Jimenes Carrasco**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas, no gozadas y otros beneficios.



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Diciembre de 2023

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER Y OTORGAR a favor los herederos del ex servidor fallecido **WILFREDO JIMENES CARRASCO**, el pago de vacaciones truncas, según el *detalle siguiente*:

WILFREDO JIMENES CARRASCO			
PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2021	30	VACACIONES TRUNCAS	S/ 2,287.00
2022	18	VACACIONES TRUNCAS	S/ 1,372.20
TOTAL			S/3,659.20

ARTÍCULO 3º.- RECONOCER Y OTORGAR pago de **VACACIONES TRUNCAS** a favor de los herederos del ex servidor fallecido **WILFREDO JIMENES CARRASCO**, según Acta de Sucesión Intestada, de fecha 09 de noviembre de 2022, según detalle:

	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
CONYUGE	Francisca Magdalena Farfán Morales de Jimenes	S/. 1,829.60
	Ander Alexis Jimenes Farfán	S/. 457.40
HIJOS	Dustin Franco Jimenes Farfán	S/. 457.40
	Karina Lisbeth Jimenes Ramirez	S/. 457.40
	Pedrito Wifredo Jimenes Ramirez	S/. 457.40

ARTÍCULO 4º.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 5º.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a la interesada, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Asesoría legal, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Selección, Registros, Escalafón y Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSE/FJBG/onc

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. Maria Eugenia Gaitosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
C.M.P. 29749 R.N.E. 22014